

Quito, 27 de Julio del 2016  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SECRETARÍA GENERAL

27 JUL 2016 11:35  
HORA

RECIBIDO

Anexo: ALBERTO CASAROVAN C.A.  
Nombre: .....

Señora  
Ledy Zuñiga  
Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos  
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, acudimos a Usted con el objetivo de solicitarle información sobre el número de mujeres que se encuentran o se hayan encontrado en condición de privación de libertad en el país a causa del tipo penal *Aborto Consentido* a partir de enero hasta junio de 2016.

Solicitamos que la información especifique el número de mujeres por Centro de Rehabilitación Social, Centro de Detención Provisional, Centro de Adolescentes Infractoras o cualquier otro tipo de institución penitenciaria y detalle en los posible: edad, pena, nivel de peligrosidad en que la mujer se encuentra o se encontraba ubicada, ciudad, provincia, pertenencia a pueblos o nacionalidades indígenas, nivel de educación, profesión y número de proceso pena.

Esta solicitud la hacemos amparadas en lo establecido en:

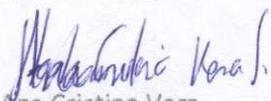
- El Art. 18, literal 2 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que toda persona tiene derecho a: "2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las provincias que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"
- El Art. 1, de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública que señala: "El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG'S), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto toda la información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley"
- El Art. 2, de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública señala: "La presente ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre DDHH y además instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario (...)".

- Art.3 de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública señala: "esta ley es aplicable a: a) los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la Republica (...)"
- Art. 4 la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública señala: "en el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observan los siguientes principios: a) la información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivo públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información; b) el acceso a la información pública será, por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de la ley: c) el ejercicio del a función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos; d) las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y, e) garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público".
- Art. 5 de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública señala: "Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creado u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado."
- Art. 9 de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública señala: "el titular de la entidad o representante legal, será responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario"

Para cualquier información o comunicación al respecto de la presente solicitud, nuestra dirección es Av. República E7-143 y Diego de Almagro, Edificio Presidente, Octavo piso; nuestro teléfono de contacto 2524054 o 0990462841 y nuestro correo electrónico: [surkuna.ec@gmail.com](mailto:surkuna.ec@gmail.com)

Agradeciendo su atención a la presente, me despido.

Atentamente,

  
Ana Cristina Vera 1713758407

Directora Ejecutiva Centro de Apoyo y Protección de los DDHH "Surkuna"